jlcf

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Tipo de proceso	**Ordinario laboral de primera instancia**
Demandante	**HAROLD VASQUEZ ESCOBAR**
Demandado	**COLPENSIONES**
Radicado	**760013105005 2024 00063 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1078

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la entidad demandada fue notificada por correo electrónico, y dentro del término de ley, el apoderado judicial presenta la contestación de la demanda, la cual reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, y continuando con el trámite que al proceso corresponde, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 ibidem; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

Finalmente, se observa que la Agente del Ministerio Público allega escrito de intervención, el cual se incorpora al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por la parte accionada.

SEGUNDO: Incorporar al expediente el escrito de intervención allegado por el Ministerio Público, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Señalar el día **12 de julio de 2024 a las 9:00 am,** para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

CUARTO: Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, con C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258258 del C.S. de la J., de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y al Doctor Deybi Anderson Ordóñez Gómez, identificado con la C.C. No. 80.223.071 y con TP. 245725 del C.S. de la J., como su apoderado sustituto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a4d99a4c755c562223b10676ab2448e2b10dc237d14720218ec2944371f22b**
Documento generado en 26/04/2024 06:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica